CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 023 - 2026

CONTRATO No.	**023- 2026**	**TIPO DE CONTRATO**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CDP No.	2026000092 de fecha 01/04/2026	**RUBRO**	2.1.2.02.02.008
CONTRATISTA:	**JENNIFER JULIETH GIRON GUTIERREZ**		
C.C:	1.080.266.592 de La Argentina Huila		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA REALIZAR EL APOYO DE LAS ACTIVIDAES DE LA REVISORÍA FISCAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA HUILA "EMPUARG S.A. E.S.P.		
VALOR ESTIMADO:	CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($14.553.000,oo) M/CTE		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	NUEVE (09) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.		
CIUDAD DONDE SE CONTRATA	LA ARGENTINA – HUILA.		

Entre los suscritos a saber, **SEBASTIAN CAMILO LAVERDE HURTADO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.326.945 expedida en Pereira Risaralda, quien obra en su condición de Gerente y por lo mismo, representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUARG SA ESP,** identificada con el NIT 900.239.471-8, designado mediante Acta de Junta Directiva No. 001 del 09 de diciembre de 2024, posesionado en esta misma fecha, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EMPUARG S.A. E.S.P**, por una parte y por otra parte **JENNIFER JULIETH GIRON GUTIERREZ,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.080.266.592 de La Argentina Huila con Tarjeta Profesional N° 339752-T expedida por la Junta Central de Contadores y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que adelanten se consignan, previas las siguientes consideraciones: **I.-** Que, la Empresa de Servicios Públicos de La Argentina Huila EMPUARG SA ESP tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, dentro de la Jurisdicción del municipio de La Argentina Huila, y está obligada a cumplir con la normatividad vigente contenida en la Ley 142 de 1994 o régimen de los servicios públicos domiciliarios y demás normas que la reglamenten, complementen o modifiquen y/o la realización de una o varias actividades que la ley considera como complementarias: captación, tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y distribución. **II.-** Que para la adquisición de bienes y servicios según el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos tienen un régimen especial de contratación y están exentas de aplicar el estatuto general de contratación de la administración pública por regla general; para lo cual, están facultadas para adoptar su propio manual de contratación, todo esto, en concordancia con la normatividad vigente sobre servicios públicos contenida en la Resolución No. CRA 151-2001. **III.-** Que el artículo 12 del Acuerdo de Junta Directiva N° 001 del 24 de octubre de 2020, mediante el cual, se adoptó el estatuto y manual de contratación, señala que "(...) *EMPUARG SA ESP, podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales*". **IV.-** Que, la Escritura Pública N° 1548 del veinticinco (25) de agosto del dos mil ocho (2008), mediante la cual, se creó la Empresa de Servicios Públicos de La Argentina Huila EMPUARG SA ESP, en su artículo 30, señala: ***"ARTÍCULO 30 - Revisor Fiscal**, la sociedad tendrá un revisor fiscal. Esta revisoría fiscal podrá ser ejercida por una persona natural con su respectivo suplente o bien por una persona jurídica. Su designación será efectuada por la*

Asamblea General de Accionistas, por un (01) año, prorrogable de manera indefinida. **V.-** Que, el numeral 4 del artículo 43 del mismo compendio normativo, señala las funciones de la asamblea general de accionista: "***ARTÍCULO 43 – Funciones de la asamblea general de accionistas, 4.-*** *Elegir y remover libremente al revisor fiscal y fijar sus honorarios*". **VI.-** Que, dentro del organigrama de la Entidad, y la planta física de la misma, no se encuentra un cargo a proveer de "**REVISORIA FISCAL**", por ende, históricamente esta entidad, viene vinculando a un contador para que realice sus veces por medio de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **VII.-** En este sentido, "EMPUARG S.A E.S.P.", está interesada en contratar una persona natural o jurídica debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia y autorizada para que apoye con las actividades relacionadas a la revisoría fiscal de la entidad. **VIII.-** En este sentido, La ley 43 de 1990 en su artículo 13, establece que para desempeñase como revisor fiscal se debe tener la calidad de contador público, y el código de comercio en su artículo 215 señala que el revisor fiscal deberá ser contador público. De esta manera, para efectos legales tanto comerciales como tributarios sólo se debe acreditar la calidad de contador público. **IX.-** Con fin de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 203 del Código de Comercio, el cual establece las entidades que están obligadas a tener revisor fiscal, por lo tanto la Asamblea General de Accionistas de la empresa de servicios públicos de la Argentina Huila mediante acta No. 001 del 27 de marzo de 2026, designó al profesional que será el encargado de realizar las actividades relacionadas a la revisoría fiscal de la empresa, a la señora: **JENNIFER JULIETH GIRON GUTIERREZ** Contadora Pública de profesión. **X.-** Que, por las calidades requeridas y antes enunciadas, la escogencia de la Contratista se hace en forma directa *-intuito personae*, es decir, en consideración a la calidad de la persona, bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios profesionales. **XI-** Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal que soporta el presente acto jurídico. **XII.-** Que, por lo anterior, se ha decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la Doctora **JENNIFER JULIETH GIRON GUTIERREZ,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA REALIZAR EL APOYO DE LAS ACTIVIDAES DE LA REVISORÍA FISCAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA HUILA "EMPUARG S.A. E.S.P. CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN:** El plazo de ejecución será de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales se estima en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($14.553.000,oo) M/CTE. FORMA DE PAGO:** La Empresa de Servicios Públicos de La Argentina Huila EMPUARA SA ESP, pagara al contratista el valor del presente acto jurídico, de la siguiente manera: **A – NUEVE (09)** pagos parciales por mensualidades vencidas equivalentes a **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISITE MIL PESOS ($1.617.000) M/CTE,** o fracción de mes proporcional a los días de servicios efectivamente prestados, previa presentación de: **1.** Informe de ejecución mensual debidamente aprobado por el supervisor del contrato. **2.** Soporte de pago de seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales. **3.** Planilla de pago, y **4.** Informe de supervisión, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de la contratista. **PARAGRAFO ÚNICO.** - Para efectos de los pagos, LA CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se generen para cubrir los compromisos adquiridos por la Empresa con este contrato se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000092 de fecha 01/04/2026 de la presente vigencia 2026. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EMPUARG S.A. E.S.P.-** Dentro del presente contrato se entienden incorporados los derechos y deberes establecidos en este contrato y en la ley, y especialmente las siguientes: **1**. Conferir las autorizaciones que requiera La Contratista, a que haya lugar en forma oportuna. **2.** Hacer entrega oportuna de la documentación de orden a la elaboración de los distintos informes a presentar, así como toda aquella que sea indispensable para la proyección de los conceptos y recomendaciones que se requieran. **3.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la labor a desempeñar por La Contratista. **4.** Realizar los pagos estipulados, en

la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora. **5.** Las demás establecidas por ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **6.** Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **7.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **8.** Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. **9.** Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones del CONTRATISTA en relación con el objeto de éste contrato: **A.-** Generales: **1.-** Rendir y elaborar informes que se le solicite por parte de la entidad en el desarrollo del contrato. **2.-** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.-** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad a través del Supervisor. **4.-** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **5.**- Realizar las actividades contratadas de manera independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. **6.-** No acceder a peticiones o amenazas de actos que se encuentren por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho u acto. Cuando se presente peticiones u amenazas el contratista deberá informar inmediatamente al supervisor, o a la gerencia de EMPUARG S.A E.S.P. **7.-** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto. **8.-** Cotizar al sistema de pensión, salud y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. **9.-** Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos, materiales y equipos que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos a más tardar al terminar la ejecución del contrato, entregando los documentos y elementos debidamente identificados, organizados y foliados en el caso de documentación. **10.-** Serán de propiedad de EMPUARG S.A E.S.P los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de EMPUARG S.A E.S.P. **11.-** Dar cumplimiento a los aspectos de seguridad y salud frente a las actividades que desempeñe como contratista, acorde a la normatividad interna y externa que regule el tema. **12.-** la CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial "información pública clasificada, información pública reservada" que reciba de EMPUARG S.A E.S.P y a no darla a una tercera parte diferente a contratistas o funcionarios que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera clasificada y reservada dicha información. **13.-** la CONTRATISTA se obliga a utilizar la información antes mencionada únicamente para el desarrollo del objeto del contrato, se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión al interior de las redes base de datos (físicas o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. **14.-** Para el caso del manejo de información que incluya datos personales EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental del HABEAS DATA en particular en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. 15.- Cumplir con la normatividad legal vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **B.- Específicas: 1.-** De acuerdo al Artículo 207 del Código de Comercio son funciones taxativas del Revisor Fiscal: a.- Cerciorarse de que las operaciones se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **B.-** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o Junta de Socios o Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. **C.-** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. **D.** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de las Asambleas, de la junta

de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. **E.** Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título. **F.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. **G.** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. **H.** Convocar a la Asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. **I.** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o junta de socios. **J**. Además de las anteriores existen muchas otras diseminadas en el Código de Comercio y en el Estatuto anticorrupción y en algunas circulares de las Superintendencias. **2.** Realizar la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas. **3.** El revisor fiscal deberá enviar a la Superintendencia, dentro de los quince días siguientes al de la reunión, copia autorizada del acta de la respectiva asamblea. **4.** Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales. **5.** Velar por que en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato. **6.** Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados. **7.** Las demás que le señalan las disposiciones legales sobre esta materia. (ley 190 de 1995, Art. 80). **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Gerencia de EMPUARG S.A. E.S.P., sin perjuicio de la autonomía administrativa. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del objeto contractual evitando dilaciones y en trabamientos. **10.** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los documentos y elementos entregados por el CONTRATANTE, para el ejercicio de la actividad convenida. **11.** Constituir la Póliza requerida en un término no mayor de 5 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **12.** Cancelar los impuestos, tasas y/o contribuciones a que haya lugar con la suscripción de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN.** La supervisión se ejercerá a través de la Gerencia de la entidad de acuerdo a lo manifestado en el artículo 12 del manual de contratación de la empresa. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3.** Certificar respecto del cumplimento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **4.** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLAUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.** LA CONTRATISTA empleará por su cuenta y riesgo con sujeción estricta a las leyes laborales colombianas el personal necesario para la ejecución del servicio, este personal estará previamente capacitado para las anteriores labores y será dotado por el CONTRATISTA al igual que los equipos y vehículos que utilice, de todos los elementos y mecanismos necesarios de seguridad industrial, sin perjuicio de los uniformes de trabajo e indumentaria que habrá de usar en sus tareas el personal operativo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** LA CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal dependiente para realizar en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, el objeto de este contrato, por tanto, le corresponde en forma exclusiva el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, manteniendo indemne a EMPUARG S.A. E.S.P de cualquier acción a que haya lugar por relaciones laborales o contractuales que adquiera para dar cumplimiento al objeto contratado. **CLAUSULA NOVENA.- APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de la ley 789º de 2002 y el artículo 1º de la ley 828º de 2003 y dada la naturaleza jurídica del CONTRATISTA, para la presentación de oferta de contratación y por ende, para la celebración del contrato, será indispensable acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si de ello es responsable. La inobservancia de esta previsión o de los pagos correspondiente durante el curso del contrato, en caso de generar las situaciones que dan lugar a su exigibilidad, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se le dé cumplimiento, según lo dispuesto en éste mismo contrato, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Al liquidar el contrato deberá verificarse y

dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, si son de su cargo, durante toda la vigencia contractual, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la entidad pública retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **CLAUSULA DECIMA.- GARANTÍAS**. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, en la modalidad de Contratación Directa no es obligatoria, por ende; la Entidad, teniendo en cuenta el valor total del contrato y la forma de pago por pagos parciales, no ve la necesidad de requerir la constitución de garantía alguna. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su desarrollo sin consentimiento previo y escrito de EMPUARG S.A. E.S.P, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que LA CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPERTACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. CADUCIDAD:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la empresa podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la empresa podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMPUARG S.A. E.S.P para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento grave y severo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a favor de "EMPUARG S.A. E.S.P" a título de pena, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía de tal índole. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento y la fecha de reiniciación de labores, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA, queda plenamente obligado a mantener indemne y libre a la entidad CONTRATANTE, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, dependientes o terceros. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN**: El presente contrato se entenderá terminado por: **a).** Vencimiento del término pactado sin que exista prórroga o adición; **b).** Por mutuo acuerdo de las partes en tal sentido; **c).** Por disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; **d).** Por el grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que amenace con paralizar la prestación del servicio, declarado por medio de acto debidamente motivado; **e)** Cuando la empresa contratante deba aplicar normatividad que la obligue a que la recolección y disposición final de los residuos debe hacerse en una forma diferente a la contratada, evento en el cual se deberá liquidar el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidara de mutuo acuerdo dentro del término fijado por las partes y de no definirse la liquidación se realizara dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo de las partes que así lo dispongan. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el Manual de Contratación de la Empresa. **CLAUSULA**

DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo escrito suscrito por las partes. Para la ejecución se requiere: 1). Acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral cuando a ello haya lugar y en los términos en que se deba cumplir tal obligación por parte del Contratista. 2). Registro Presupuestal. 3). Paz y salvo municipal del contratista. **PARAGRAFO:** El pago de las estampillas que se entiende surtido con la presentación del recibo de pago requisito que será exigido para el primer pago. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cualquier controversia o diferencia relativa a este contrato, incluyendo su interpretación, ejecución y terminación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, a solicitud de cualquiera de las partes. 2 El Tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTICORRUPCION**: La Contratista se obliga a prestar el servicio a EMPUARG S.A. E.S.P., con transparencia y responsabilidad, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas asume los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación, ni cualquiera otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o con relación a la presente orden. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar Las irregularidades que advierta en el proceso contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL.** El presente Contrato se celebra conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994, el manual de contratación de la empresa y demás normatividad complementaria. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: La invitación y propuesta presentada por el Contratista, los estudios previos, acta de inicio, los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de La Argentina (Huila).

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de la Argentina - Huila, el primero (01) de abril del dos mil veintiséis (2026).

POR LA EMPRESA,

SEBASTIAN CAMILO LAVERDE HURTADO
C.C. No. 1.088.326.945 de Pereira Risaralda
Representante Legal
EMPUARG S.A. E.S.P.

POR EL CONTRATISTA,

JENNIFER JULIETH GIRON GUTIERREZ
C.C. No. 1.080.266. de La Argentina Huila
Contratista

Elaboró: Yamith Liliana Barajas Hernández Asesor Jurídico Externo	Visto Bueno: Yamith Liliana Barajas Hernández Asesor Jurídico Externo	Aprobó: Sebastián Camilo Laverde Hurtado Gerente EMPUARG SA ESP